

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Acta

En Santiago de Cali, siendo las 2:00 p.m. del 26 de febrero de 2024, procede el despacho a llevar a cabo la **audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del siguiente proceso:

Proceso No. **76001-33-33-007-2020-00119-00**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandantes: **ADRIAN ARVEY BARRIOS CABRERA Y OTROS**
Demandados: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

De conformidad con el artículo 183 CPACA la presente audiencia será grabada en medio audiovisual y será incorporada al expediente.

1. ASISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderada: AYDA MILENA NAVIA CASTILLO

1.2 PARTE DEMANDADA

Apoderado: LEONARDO LIZARAZO PARRA

1.3 LLAMADAS EN GARANTÍA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Apoderado: NICOLÁS LOAIZA SEGURA

1.4 MINISTERIO PÚBLICO

Doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS. **No Asiste.**

Auto de Sustanciación. Tener al abogado **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.083.812.860 y tarjeta profesional No. 311525 del C. S. J., como apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos del poder allegado al proceso.

Se deja constancia de la inasistencia a la audiencia la representante del Ministerio Público.

2. RECAUDO PROBATORIO

Problema jurídico: Al Despacho determinar si a la entidad demandada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI le resultan imputables administrativamente, a título de falla del servicio, los perjuicios ocasionados presuntamente a los demandantes, con motivo de las lesiones sufridas

por el señor ADRIAN ARVEY BARRIOS CABRERA en accidente de tránsito el día 24 de agosto de 2018 cuando se desplazaba en una motocicleta por vía pública en zona urbana del ente territorial.

En caso de ser positiva la resolución del primer planteamiento, debe el Despacho determinar las obligaciones que pudieran derivarse del llamamiento en garantía efectuado por la entidad demandada a la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con fundamento en el contrato en el cual se apoyó su llamamiento

2.1.- Pruebas testimoniales – Parte demandante

En seguida, procede el señor Juez a practicar los testimonios decretados en la audiencia inicial por solicitud de **la parte demandante**:

-Se hace presente **JUAN DAVID ZAPATA BARONA** quien exhibió su documento de identidad. Seguidamente se le tomó el juramento de rigor y se le preguntó sobre sus generales de ley; el señor Juez le informa que el objeto de la prueba consiste en declarar lo que le conste sobre la relación de convivencia y familiaridad existente entre los demandantes, los perjuicios de orden moral y material por ellos padecidos, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que realice el interrogatorio. Seguidamente a las demás partes para surtir el contrainterrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, para que realice el interrogatorio.

Finalmente, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la aseguradora llamada en garantía, para que realice el interrogatorio.

-Se hace presente **JEFFERSON ROSADA PALACIO** quien exhibió su documento de identidad. Seguidamente se le tomó el juramento de rigor y se le preguntó sobre sus generales de ley; el señor Juez le informa que el objeto de la prueba consiste en declarar lo que le conste sobre la relación de convivencia y familiaridad existente entre los demandantes, los perjuicios de orden moral y material por ellos padecidos, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron los hechos.

Posteriormente se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que realice el interrogatorio. Seguidamente a las demás partes para surtir el contrainterrogatorio.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, para que realice el interrogatorio.

Finalmente, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la aseguradora llamada en garantía, para que realice el interrogatorio.

El Despacho profiere **auto interlocutorio** en el que dispone **aceptar el desistimiento** del testimonio de Santiago García Arango en razón a que aún no se ha practicado la prueba de conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del CGP.

Conforme al art. 212 del CGP el Despacho decide limitar la recepción de los testimonios, pues se considera que con las declaraciones escuchadas están suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Demandante: Conforme

Demandada: Conforme

Llamada en garantía: Conforme

2.2.- Declaración de Parte – Prueba conjunta de la parte demandante, la parte demandada y la aseguradora llamada en garantía

A la diligencia estaba citado el demandante ADRIAN ARVEY BARRIOS CABRERA para absolver el interrogatorio que le formularán los apoderados de las partes y la aseguradora llamada en garantía, teniendo en cuenta que la prueba fue decretada de manera conjunta a favor de dichos sujetos procesales. Se indaga al apoderado de la parte actora si está presente el demandante.

Comparece el señor ADRIAN ARVEY BARRIOS CABRERA a quien el señor Juez le toma el juramento de rigor y pide exhibir su documento de identidad; seguidamente, le informa que de acuerdo con el inciso 5º del artículo 202 del C.G.P. *“Las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán por el juez sin juramento, con la prevención al interrogado de que no está en el deber de responderlas”*.

Posteriormente, exhorta a los apoderados para que realicen el interrogatorio con la observancia de las reglas que para el efecto señalan los artículos 202 y 203 del C.G.P. Se da inicio al interrogatorio preguntándole al demandante sobre sus generales de ley.

Se otorga la palabra a los apoderados de la parte demandante, la parte demandada y la aseguradora llamada en garantía solicitantes de la prueba con el fin de que realicen el interrogatorio, tal y como quedó registrado en audio y video.

2.3.- Prueba documental – Llamada en garantía

Como prueba documental de la aseguradora llamada en garantía, se ordenó oficiar a la Secretaria de Movilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali para que aporte al proceso copia del expediente administrativo del comparendo No. 76001000000028923800 a nombre del señor Adrián Arvey Barrios Cabrera.

Debido a que la prueba en mención obra en el Archivo 03 Carpeta 3 del expediente electrónico,

y ha sido conocida por las partes, se les interroga si tienen observaciones.

Las partes, demandante, demandada y la aseguradora llamada en garantía, no hicieron observaciones.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, **se declara precluido lo correspondiente a esta etapa** y por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 181 del CPACA, se insta a las partes para que dentro de los **diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, presenten por escrito sus alegatos de conclusión.**

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

La presente audiencia queda registrada en documento digital audiovisual y hará parte del acta en el expediente electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL PRESENTE LINK ES TEMPORAL Y LA AUDIENCIA PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4e4616b3-3c6d-40a9-a37e-0eb1be682cbe?vcpubtoken=ea217073-0d21-4a1a-a49b-3cb6ccea63b6>

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez